



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1945 (19 DE JULIO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N° 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM Nos. 20173300037342 y 20173300037352 del 20 de febrero de 2017, los señores JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán Cauca, propietario del predio rural "EL PRINCIPAL" y BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40 763.436 de Florencia, propietaria del predio rural "LOS ANDES"; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El rodeo para beneficio de su predios ubicados en las veredas El Rodeo y La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante Huila. Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matriculas inmobiliarias No. 202-506 Código Catastral 413060001000000030171000000000 (predio rural "EL PRINCIPAL"); y matricula inmobiliaria No. 202-22465 Código Catastral 413060001000000030246000000000 (Predio rural "LOS ANDES"), y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Rodeo, para ser usados para consumo domestico, riego y abrevadero. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, día 01 de marzo de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 06 de junio del año 2017. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 06 de junio de 2017 con radicado CAM 20173300120632 del 06 de junio del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300097681 de 06 de junio de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante Huila. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017. Constancia de publicación del 21 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila se publicó el Aviso con fecha de fijado del 06 de junio y desfijado el 20 de junio de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM #84 de 21 de junio de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de junio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán Cauca en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Rodeo para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Rodeo afluente de la quebrada El Arado y La Guandinosa, aportantes del río Magdalena-Margen derecha en zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante captación artesanal en tierra lateral izquierda mediante manguera hasta tanque recolector. Ubicación; Coordenadas planas origen Bogotá X 842279 y Y 758217 a 1.143 msnm en la vereda El Rodeo del municipio de Gigante Huila.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Derivación de la quebrada El Rodeo mediante captación artesanal lateral izquierda mediante manguera de 3" de diámetro en una longitud de 10 metros aproximadamente hasta tanque recolector de en concreto con una dimensiones de 1,5 X 0,75 metros; a partir del tanque de recolección se deriva en manguera de 3" en una longitud aproximada de 900 metros hasta tanque de almacenamiento y reparto ubicado en el predio en las coordenadas planas X: 841403; Y: 758277 a 1.079 metros, de donde se deriva mediante manguera para riego de pastos y cultivos por aspersión y para bebedero de ganado del predio.

Aguas abajo del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada El Rodeo, que benefician a los señores Beatriz Rojas (quien está tramitando la concesión de agua) Luis Alberto González y al señor Jorge Eliecer García mediante acequia en tierra. Más abajo existe otra acequia comunera cuenta con otros usuarios concesionados tales como lo señores Ricardo Mosquera Támara, Isauro Mayorca, Isauro Chaúx y la señora Mélida Mosquera Chambo y al señor Jorge Eliecer García.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 80,8 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Otros aforos realizada aguas abajo del sitio sobre la quebrada El Rodeo (24/11/2016) presentó un caudal de 43,46 lit/seg en época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:


NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL PRINCIPAL"	202-506	413060001000000030171000000000

Los predios en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición cuenta con un área de 75 hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de pastos y cultivos: 1,5 Has X 0,6 L/s/Ha = 0,9 l/s

Abrevadero de ganado: 20 Cab X 0,001 l/s/Ha = 0,02 l/s

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Consumo domestico: 10 Hab. X 0,003 l/s/Hab = 0,03 l/s

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0.95 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Rodeo

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán Cauca en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante Huila con fecha de fijado del 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán Cauca, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL RODEO, para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, en una cantidad total de 0,95 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos y cultivos	1,5 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	0,9
Abrevadero de ganado	20 Cab.	0,001 l/s/Cab	0,02
Consumo domestico	10 Hab.	0,003 l/s/Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			0,95

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán Cauca, de la fuente **QUEBRADA EL RODEO**, para beneficio del predio rural "EL PRINCIPAL", ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del municipio de Gigante Huila, para uso doméstico, Riego de pastos, cultivos y para abrevadero de ganado, en una cantidad total de **0,95 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos y cultivos	1,5 Ha	0,6 Lit/seg/Ha.	0,9
Abrevadero de ganado	20 Cab.	0,001 l/s/Cab	0,02
Consumo domestico	10 Hab.	0,003 l/s/Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			0,95

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Hídrica **QUEBRADA EL RODEO**, circundante por la jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El período de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- El concesionario queda obligado a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.631 de Popayán Cauca Domicilio Vereda El Rodeo jurisdicción del municipio de Gigante Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Oficio: 20170308003642
EXP DTC: 3.023.2017
Proyecto: NKQamtero

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C

DTC Fecha: 23 AGO 2017

Notar: _____ se presentó ante esta corporac

El señor Elias Mancipe Rojas

Identificado con C.C. N° 83 058 023 de Guadalupe

Con el fin de ratificar personalmente del conten

de Resolución por la cual se otorga

una concesión de caves No. 1945

Notificado x Elias Mancipe Rojas

Notificado Jacquesme B C.C. 55 583 98 Meiva



(92) 02500084824651



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM Código convenio / No. cuenta: 251064265

Referencia 1: 9631263 Referencia 2: 1945-2017

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO EFECTUADO: PLANILLA

Efectivo Cheques CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES

No. cuenta / Tarjeta origen fondos: No. cuenta del cheque: Valor: Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta: \$ 46.000

Total cheques: \$ 76.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar: \$

PAGO DE PLANILLA

Planilla atendida Pin único Número planilla / Pin único: Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellido: Ruben Manrique Teléfono: Ciudad: Garzon

Documento identidad: DCC DCP DCE DCF Documento: Firma de quien realiza la transacción: Fecha:

Si Davivienda S.A. actúa bajo la cobertura de responsabilidad de Fideicomiso Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por tanto no es responsable alguna entidad con la que opere de los riesgos señalados en el convenio. Los cheques depositados en esta institución según el presente convenio no son negociados por el banco emisor sino por el banco receptor. Los pagos con cargo a cuenta de crédito en esta institución se realizan en el momento de la transacción. La información sobre el presente convenio puede obtenerse en el sitio web de Davivienda S.A. o en cualquier oficina de atención al cliente. **Comprobante válido con el sello del banco.**

- CLIENTE -

*Gueta ambiental
Exp DTC-023 2017
Resolución 1945-2017*



Carrera 1 No. 60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX
8765344
camhuila@cam.gov.co



Radi: 20173300174892 Fecha: 23-AUG-2017 12:07
U: JBONILLA Dest: Dep DTC Na Faltos
Rem: JOSE RUBEN MAÁLINGA
Desc-Anexo: 0 N-Anexos: